

29651 *REAL DECRETO 3073/1981, de 24 de julio, por el que se indulta a Mariano Gila Padilla.*

Visto el expediente de indulto de Mariano Gila Padilla, condenado por el Juzgado de Instrucción número dos de Jaén en sentencia de doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de delito de insultos, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Órgano sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Mariano Gila Padilla del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresa sentencia.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

29652 *ORDEN de 18 de diciembre de 1981 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de diversos Juzgados.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo 9 del Real Decreto 2838/1981, de 18 de octubre, de acuerdo con el informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, y en atención a las necesidades del servicio, se ha tenido a bien disponer:

1.º El 1 de marzo de 1982 iniciarán sus actividades los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Figueras, número 3 de León, número 2 de Puerto de Santa María, número 3 de Tarragona y el Juzgado de Instrucción número 5 de Málaga.

2.º En la misma fecha iniciarán sus actividades los Juzgados de Distrito número 2 de Granollers y número 3 de León.

3.º La plantilla orgánica de los nuevos Juzgados que entrarán en funcionamiento será la misma con la que están constituidos los demás Juzgados de igual clase en las respectivas poblaciones.

4.º La provisión de plazas de personal al servicio de la Administración de Justicia se efectuará de acuerdo con las normas actualmente en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

29653 *ORDEN 111/10187/1981, de 23 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Arenas Ramos, Coronel de Ingenieros del Ejército de Tierra.*

Exmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Arenas Ramos, Coronel de Ingenieros (E. T.) quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de noviembre de 1979 y 6 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Arenas Ramos, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y seis de febrero de mil novecientos ochenta, este último desestimatorio del recurso de reposición, que señalaron pensión de retiro al demandante, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, por su disconformidad a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho

del recurrente a que se le fije nueva pensión de retiro en cuya base reguladora se le computen catorce trienios, todos ellos de Oficial y en cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez, con las consecuencias económicas correspondientes. No hacemos especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 (Boletín Oficial del Estado, número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29654 *ORDEN 111/03049/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodrigo Romano Rodríguez, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Rodrigo Romano Rodríguez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 30 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Rodrigo Romano Rodríguez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de abril y treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en lo necesario para declarar que al recurrente sólo corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique para tal período la liquidación que corresponda a abone la cantidad que resulte al recurrente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958 (Boletín Oficial del Estado, número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29655 *ORDEN 111/03050/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rudesindo Recimil García, Sargento de Infantería.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rudesindo Recimil García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de marzo y 26 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Rudesindo Recimil García contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de marzo y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, que sólo anulamos en parte para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función única-

mente desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponde a tal periodo y abone la cantidad que resulte al recurrente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29655 *ORDEN 111/03051/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Romero Pacheco, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Teófilo Romero Pacheco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio y 30 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Teófilo Romero Pacheco contra resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de julio y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en lo necesario solamente para declarar que al recurrente corresponde devengar y percibir en complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente con efectividad de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal periodo y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29657 *ORDEN 111/03052/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Vila Marzoa, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Javier Vila Marzoa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 28 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Javier Vila Marzoa contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de junio y veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en lo necesario para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que

practique la liquidación que corresponde a tal periodo y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29658 *ORDEN 111/03053/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Moisés Paniagua Cáceres, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Moisés Paniagua Cáceres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de junio y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Letrado señor Sans Sans, en nombre y representación de don Moisés Paniagua Cáceres, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, fechas veintisiete de junio y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal periodo y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal destino con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29659 *ORDEN 111/03054/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Sacristán Vesperinas, Sargento de Infantería, C. M. P.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Germán Sacristán Vesperinas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Germán Sacristán Vesperinas contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en parte sólo para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que